



INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION

Exp # 41130

RESOLUCION NUMERO 060 DE 19

(21 SET. 1983)

Por la cual se constituyen con el carácter legal de Resguardos Indígenas, en beneficio de las Comunidades TICUNA de Mocagua, Macedonia, El Vergel y Zaragoza, que los habitan, cinco globos de terrenos baldíos, situados en la Inspección de Policía de Santa Sofía, Corregimiento de Puerto Nariño, jurisdicción del municipio de LETICIA, Comisaría Especial del Amazonas.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,

en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confiere el artículo 30, literal u) del Decreto 3337 de 1961 y ,

CONSIDERANDO :

ANTECEDENTES

Dentro de las diligencias administrativas del expediente No. 41130 obran solicitudes de varios organismos estatales como también de la Parcialidad Indígena de ZARAGOZA, por medio de las cuales se requiere al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA la creación y legalización de los territorios tradicionalmente ocupados por estas familias indígenas. (Fls. 1 al 60).

Por memorando No. 02281 de fecha 5 de abril de 1982, proferido por la División de Titulación de Tierras con destino a la Secretaría Jurídica, se solicita abrir y radicar un informativo dentro del programa de Reservas y Resguardos Indígenas a nombre de las Comunidades TICUNA, MACEDONIA, EL VERGEL Y ZARAGOZA, en Leticia, AMAZONAS. (Fl. 1).

Mediante providencia calendada el día 2 de marzo de 1983, emanada de la División de Titulación de Tierras del Instituto, se ordena remitir el expediente No. 41130 a la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, con el propósito de que esa entidad emitiera el concepto de rigor preceptuado en el inciso tercero del artículo 94 de la Ley 135 de 1961, sobre el proyecto de constitución de los Resguardos Indígenas que entrarán a favorecer a las Parcialidades Indígenas TICUNAS de: Mocagua, Macedonia, El Vergel y Zaragoza, asentadas en la margen izquierda del río Amazonas, jurisdicción del municipio de Leticia, Comisaría Especial del Amazonas. (Fl. 152).

El Ministerio de Gobierno, basado en el estudio socioeconómico y jurídico presentado por los funcionarios de este Instituto, emitió concepto favorable para la constitución de los Resguardos, como se puede apreciar según constancia que obra en el oficio No. 6310 de fecha 5 de agosto de este año, anexo al expediente. (Fls. 153 y 154).

[Handwritten signature]

[Circular stamp: "Se fiel fotocopia autenticada de su original"]
[Signature]
[Circular stamp: "Secretaría General"]

RESOLUCION NUMERO 060 DE 19

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituyen con el carácter legal de Resguardos Indígenas, en beneficio de las Comunidades TICUNA de Mocagua, Macedonia, El Vergel y Zaragoza, que los habitan, cinco globos de terrenos baldíos, situados en la Inspección de Policía de Santa Sofía, Corregimiento de Puerto Nariño, jurisdicción del municipio de LETICIA, Comisaría Especial del Amazonas".

Como fundamento para entrar a definir la situación de la Comunidad Ticuna, se hace un análisis social, económico y jurídico en que se encuentran actualmente estas familias indígenas, de acuerdo al informe realizado y presentado por funcionarios del Instituto.

UBICACION - POBLACION - SUPERFICIE - SUELOS

Las Comunidades Indígenas Ticuna de que trata la presente Resolución, se encuentran asentadas en cuatro veredas y una isla localizadas en la margen izquierda del río Amazonas en territorio colombiano y se denominan: Mocagua, Macedonia, El Vergel y Zaragoza, en orden inverso al curso de las aguas del río; jurisdiccionalmente pertenecen al municipio de Leticia, al corregimiento de Puerto Nariño y a la Inspección de Policía de Santa Sofía, Comisaría Especial del Amazonas; distan de Leticia entre 30 y 50 kilómetros y cada uno de los asentamientos indígenas está flanqueado por posesiones de colonos que en mayor o menor extensión poseen tierras en ese sector.

La población total de las cuatro comunidades es de 721 personas nucleadas en 131 familias, con un promedio de 5.5 individuos por familia. El total de hombres es de 384 que representan el 53.25% del total; las mujeres son minoría, con 337 personas, que corresponden al 46.74%. La composición de la población infantil oscila de cero a catorce años y cuenta con una integración de 353 representantes, formando el 49% del total; la fuerza laboral o personas en capacidad activa son 332 que conforman el 46.7%; los ancianos sólo forman el 3.5% de la población.

La superficie demarcada para la constitución de los Resguardos tiene un área aproximada de 14.290 hectáreas, que según el plano No. 263849 de noviembre de 1982, está comprendido por cuatro globos de terreno divididos así: Mocagua con 4.025 Has., Macedonia con 3.410 Has., El Vergel 2.525 Has. y Zaragoza 4.330 Has. Al hectariaje total de estos Resguardos deberá adicionarse el área correspondiente a la Isla de Mocagua, que cuenta con una extensión de 2.460 Has., que deberán compartir equitativamente las parcialidades indígenas, para un gran total de 16.750 hectáreas.

Los suelos de la región Amazónica son muy variados, presentan características diversas al impacto tecnológico de los terrenos y condiciones climatológicas imperantes en la región, ya que los suelos son de origen Pleistocénico, sedimentarios y de baja fertilidad en las zonas que no son de vega, especialmente por su gran acidez y bajos valores de saturación de bases, poco calcio, magnesio y potasio intercambiables, marcada pobreza de fósforo y altos contenidos de aluminio.

ORGANIZACION SOCIAL DE LA COMUNIDAD

La organización social de estos indígenas, se basa en las llamadas familias extensas, por agrupaciones en donde se asientan en un lugar los descendientes agrarios de algunos de los ancestros y ocasionalmente otros aliados, alrededor de los cuales se originan nuevas familias nucleares, que serían como células de un organismo más grande.

La conservación de estos grupos se hace por medio del matrimonio o unión libre. La adopción es otra forma de unirse al grupo familiar, pero se presenta

Es fiel fotocopia
de su original
Secretaría General

RESOLUCION NUMERO

060

DE 19

continuación de la Resolución " Por la cual se constituyen con el carácter legal de Resguardos Indígenas, en beneficio de las Comunidades TICUNA de Mocagua, Macedonia, El Vergel y Zaragoza, que los habitan, cinco globos de terrenos baldíos, situados en la Inspección de Policía de Santa Sofía, Corregimiento de Puerto Nariño, jurisdicción del municipio de LETICIA, Comisaría Especial del Amazonas".

en una forma muy esporádica.

Las Comunidades de Mocagua, Macedonia, El Vergel y Zaragoza, tienen formalmente una organización política basada en un Jefe Civil denominado CURACA, que corresponde a un antiguo cacique, con atribuciones religiosas y status elevado por sus actuaciones como representante de la Comunidad.

Vale la pena anotar que las parcialidades indígenas de Mocagua, Macedonia y Zaragoza, tienen una estructura más compleja, puesto que estas tres comunidades tienen Junta de Acción Comunal que actúan poco y solo como representantes legales de estas para efectos de obtener recursos del Ministerio de Gobierno.

CULTURA MATERIAL SALUD Y ECONOMIA

En cuanto a la vivienda, las antiguas malocas indígenas han desaparecido de la margen del Amazonas Colombiano; las casas de habitación consisten en plataformas rectangulares sobre pilotes de un metro y medio, con paredes de tablas y techo de zinc o paja. Generalmente tienen dos habitaciones, aunque existen algunas de tres o cuatro, con un amplio salón; la ventilación es buena, la cocina está construida a un lado del cuerpo principal de la casa y consiste en un fogón grande y dispuesto especialmente para la cocción de la farfita; el fogón para cocinar los alimentos se encuentra en una superficie a nivel superior, sobre una tarima de tierra apisonada.

El vestuario del hombre consiste en pantalón y camisa, la pantaloneta la usan cuando van a trabajar; para ocasiones especiales, los indígenas se pintan la cara y el cuerpo, utilizan máscara y una fandilla de fibras vegetales. Las mujeres generalmente usan una bata enteriza, la mayoría se protegen sus pies con calzado, especialmente con botas de caucho.

La alimentación de los indígenas Ticunas que habitan la margen izquierda del río Amazonas se basa en la yuca brava, a la cual extraen su veneno (ácido prúxico), elaboran la farfita y un pan casabe, con mayor o menor contenido de almidón, según los gustos, además consumen el plátano, segundo producto en importancia en la dieta de estas comunidades indígenas que es consumido asado, frito o cocido, acompañante del pescado que es relativamente abundante cuando el río no está crecido; también cultivan y consumen la yuca dulce, la caña de azúcar, banano y maní.

Las enfermedades más comunes de estas familias indígenas son: paludismo, gastroenteritis y las afecciones de las vías respiratorias, etc., que han cedido en la actualidad con el suministro de drogas por parte de enfermeros locales o médicos que realizan visitas periódicas a esa región.

La educación de los indígenas Ticunas es muy deficiente por falta del conocimiento de la lengua española y la ausencia de un alfabeto para la suya. Oralmente transmiten los conocimientos ancestrales y algunos de los nuevos a sus descendientes por el contacto reiterado en todas las actividades del grupo y el ejercicio de los diversos grupos de su edad, esta es la educación tradicional que aunque ha perdido peso entre la sociedad, sigue representando importancia por el mantenimiento de la etnia como tal y su identidad cultural, especialmente basada en la utilización de la lengua vernácula.



Este fotocopia auténtica tomada
su original.

Secretario General

RESOLUCION NUMERO 1060 DE 19

continuación de la Resolución " Por la cual se constituyen con el carácter de Resguardos Indígenas, en beneficio de las Comunidades TICUNA de Mocagua, Macedonia, El Vergel y Zaragoza, que los habitan, cinco globos de terrenos baldíos, situados en la Inspección de Policía de Santa Sofía, Corregimiento de Puerto Nariño, jurisdicción del municipio de LETICIA, Comisaría Especial del Amazonas ".

La principal fuente de ingreso estriba en la agricultura, en la venta de plátano, de la yuca dulce y cerdos que ellos mismos alimentan y venden a los comerciantes que pasan por el río o los llevan al Puerto.

TENENCIA DE LA TIERRA - COLONOS

Para los indígenas Ticunas, la propiedad de la tierra está ligada íntimamente al trabajo. Las áreas mejoradas por una persona le pertenecen, aún después de haber usufructuado su producto. Por la relativa extensión del territorio, no son frecuentes los conflictos por este motivo. El dominio sobre la chagra se obtiene por el desmonte y adecuación del lote. No hay asignación por parte de ninguna autoridad. En estos términos la tierra es de propiedad comunal y además sería difícil delimitar un globo de terreno para cada familia. La herencia funciona por el lado masculino, el dominio de la tierra pasa de padres a hijos; excepcionalmente las hijas reciben el legado. Las tierras en donde se encuentran asentadas las comunidades indígenas Ticunas, de Mocagua, Macedonia, El Vergel y Zaragoza, son baldías, en parte suscritas de la Reserva Forestal de la Ley 2a. de 1959, por Acuerdo No. 11 de 1977, emanado de la Junta Directiva del INDERENA y la tenencia de la tierra por parte de estas familias indígenas, es desde muchos años antes de la promulgación de esta ley y que el INCORA tiene la obligación de protegerlos y constituirles los resguardos que benefician a estas parcialidades indígenas de conformidad con los mandatos que le otorga la Ley 135 de 1961, en concordancia con las demás normas que rigen sobre esta materia.

Frente a estos asentamientos indígenas, existe la isla denominada MOCAGUA, utilizada actualmente por algunas personas en actividades agropecuarias y por otras para el tráfico de coca. Muchos de los indígenas que están sobre la margen izquierda del río Amazonas, hasta hace aproximadamente 10 o 15 años, vivían sobre la isla, de la cual derivaban la mayor parte de su sustento. Por la inundación de 1970, los últimos indígenas que aún vivían allí se trasladaron a los incipientes pueblos que empezaban a formarse en tierra firme y donde tenían algunos sus chagras para el plátano, la caña de azúcar y los demás productos que no se daban en la isla.

Los actuales poseedores de la isla, son aproximadamente diez (10), la mayoría dedicados al mercado ilegal de narcóticos, razón por la cual no fue posible hacer una inspección exhaustiva del área ya que hay vigilantes armados que impiden el acceso.

La Ley 85 de 1920 en su artículo 60. permitió " arrendar " estos bienes y luego la Ley 97 de 1946 permitió su " adjudicación ", en la forma y condiciones que el Gobierno determine en la respectiva reglamentación, dándose preferencia en todo caso a los ocupantes que no tengan otro medio de subsistencia (artículo 13).

Al reglamentar la norma anterior, el Decreto 547 de 1947, indicó en su artículo 14 las condiciones y procedimientos para la adjudicación de estas islas.

Por lo tanto, para establecer propiedad sobre estos bienes, los particulares han de presentar o bien el título expedido por el Estado con anterioridad a la Ley 106 de 1873 o con posterioridad a la Ley 97 de 1947, lógicamente la prueba puede encaminarse a establecer, que la formación de la isla

del original
Secretaría General

RESOLUCION NUMERO 060 DE 19

continuación de la Resolución " Por la cual se constituyen con el carácter legal de Resguardos Indígenas, en beneficio de las Comunidades TICUNA de Mocagua, Macedonia, El Vergel y Zaragoza, que los habitan, cinco globos de terrenos baldíos, situados en la Inspección de Policía de Santa Sofía, Corregimiento de Puerto Nariño, jurisdicción del municipio de LETICIA, Comisaría Especial del Amazonas ".

Adicionalmente se debe a la iniciación de un cauce nuevo o brazo que de esta manera separó parte de un terreno; es lógico por ese solo hecho, no puede adquirirse el bien calidad jurídica distinta a la que antes pudiera haber tenido. Según concepto emitido por el Ministerio de Gobierno "... la circunstancia de comprender dicho resguardo la Isla de Mocagua, no es óbice para su legalidad de acuerdo con la Ley 97 de 1946 y el Decreto 547 de 1947 ...".

De otra parte, se recomienda colocar vallas, como también se solicite colaboración a las autoridades respectivas, con el fin de evitar el asentamiento de colonos dentro de los linderos de los mencionados resguardos.

CARACTER LEGAL DE LA TIERRA

Las áreas demarcadas para la constitución de los resguardos tienen un carácter legal de baldíos. Estos terrenos fueron en parte sustraídos de la Reserva Forestal que contempla la Ley 2a. de 1959, por el Acuerdo No. 11 de 1977, emanado de la Junta Directiva del INDERENA y, el INCORA, tiene la facultad de constituir resguardos de tierras que benefician a las comunidades indígenas que no los posea, según los mandatos que le otorga la Ley 135 de 1961 en su artículo 94.

Según los relatos hechos por los indígenas Ticunas, ubicados en la margen izquierda del río Amazonas, que conforman los resguardos de Mocagua, Macedonia, El Vergel y Zaragoza, han poseído las tierras desde tiempos inmemoriales, remontándose su tenencia a unos 500 años atrás. Es importante anotar que las versiones de los aborígenes en cuanto al tiempo de dominio que las parcialidades indígenas han venido ejerciendo sobre las zonas demarcadas para la constitución de los resguardos, coinciden en términos generales con los informativos que obran en el expediente.

FUNDAMENTOS LEGALES PARA DECIDIR

Las Leyes 135 de 1961 y la de 1968, en sus artículos 94 y 27, respectivamente, facultan al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, para estudiar y resolver los problemas de tierras, que de cualquier forma, estén afectando las comunidades indígenas del país, mediante la utilización de mecanismos legales de que está investido.

El Resguardo Indígena como institución social y jurídica, ha sido reconocido tradicionalmente tanto por el Derecho Indiano como por la legislación dictada durante la República.

Durante la época de la Colonia, el Derecho Indiano se caracterizó por la gran cantidad de cédulas reales y leyes del mismo origen reconociendo la posesión y la propiedad de las comunidades indígenas, de las tierras por éstas ocupadas desde tiempos inmemoriales.

El Consejo de Estado a través de la Sección III en reunión del día 22 de junio de 1972 conceptuó que "... España solo tuvo verdadero título sobre las tierras que los indígenas abandonaron en su fuga, más no sobre aquellas que lograron conservar, bien por su resistencia ante el conquistador o bien por que éste no las alcanzara ...".

Tratándose de los indígenas, esas propiedades se demostraban por la simple ocupación de la tierra, por cuanto la Corona Española "... reconoció la ocupación de los indios sobre sus tierras como título de propiedad igual a la de los españoles ...".

RESOLUCION NUMERO 060 DE 19

continuación de la Resolución " Por la cual se constituyen con el carácter legal de Resguardos Indígenas, en beneficio de las Comunidades TICUNA de Mocagua, Macedonia, El Vergel y Zaragoza, que los habitan, cinco globos de terrenos baldíos, situados en la Inspección de Policía de Santa Sofía, Corregimiento de Puerto Nariño, jurisdicción del municipio de LETICIA, Comisaría Especial del Amazonas ".

que ellos aducían sobre las que sus conquistadores les iban arrebatando por la fuga ...".

De otra parte, el Honorable Consejo de Estado ha conceptuado que el INCORA, puede constituir resguardos de tierras en favor de las comunidades indígenas, aún en aquellos casos en que los territorios demarcados para tal fin se encuentren mejoras de colonos.

En efecto, dijo el mencionado Tribunal: "... En el caso de las Reservas o Resguardos Indígenas, el interés prioritario está en la reestructuración de dichos Resguardos o Reservas, de allí que el interés de los propietarios o poseedores particulares debe ceder, ya que la ley agraria estima ... existen motivos de utilidad pública e interés social ..." (Expediente No. 2449, INCORA, fallo del 11 de febrero de 1982).

El Libertador Simón Bolívar, mediante Decreto de 5 de julio de 1820, ordenó: " Se devolverán a los naturales, como propietarios legítimos, todas las tierras que formaban los resguardos, según sus títulos, cualquiera que sea el que aleguen para poseerlas los actuales tenedores ".

El artículo 2o. de la Ley 89 de 1890, establece que: " Las comunidades de indígenas reducidas ya a la vida civil, tampoco se regirán por las leyes generales de la República en asuntos de Resguardos ... ". Añade la norma que en tal virtud se gobernarán por las disposiciones consignadas en la misma ley y otros preceptos pertinentes.

El artículo 11 de la Ley 31 de 1967, que ratificó el Convenio Internacional No. 107 de 1957 de la Organización Internacional del Trabajo, reunido en Ginebra el día 5 de junio de 1957, establece que : " Se deberá reconocer el derecho de propiedad, colectivo o individual, a favor de los miembros de las poblaciones en cuestión, sobre las tierras tradicionalmente ocupadas por ellas ".

La Ley 135 de 1961, específicamente faculta al INCORA, para constituir Resguardos de tierras en favor de las comunidades indígenas, previa consulta con el Ministerio de Gobierno.

De otra parte, el Decreto 3337 de 1961, en su literal u) del artículo 30, dispone que la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, está facultada para constituir resguardos de tierras, sin que el respectivo acto administrativo que profiera dicha Junta en tal sentido, requiera la aprobación del Gobierno Nacional.

De acuerdo a las consideraciones de tipo humano, social, económico y jurídico consignadas en el estudio, se desprende la necesidad de constituir unos resguardos, en tierras que actualmente ocupan las comunidades indígenas Ticunas de Mocagua, Macedonia, El Vergel y Zaragoza, en la margen izquierda del río Amazonas.

En atención a lo expuesto y hallándose cumplidos los requisitos legales,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO . - Constituir, con el carácter legal de Resguardos Indígenas y con destino a las comunidades TICUNAS de

En fiel copia auténtica tomada de su original
Secretaría General

RESOLUCION NUMERO 060 DE 19

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituyen con el carácter legal de Resguardos Indígenas, en beneficio de las Comunidades TICUNA de Mocagua, Macedonia, El Vergel y Zaragoza, que los habitan, cinco globos de terrenos baldíos, situados en la Inspección de Policía de Santa Sofía, Corregimiento de Puerto Nariño, jurisdicción del municipio de LETICIA, Comisaría Especial del Amazonas ".

Mocagua, Macedonia, El Vergel y Zaragoza, cinco globos de terrenos baldíos, incluyendo la Isla de Mocagua, con un área total aproximada de 16.750 hectáreas, situadas en la parte sur del Trapecio Amazónico, en la Inspección de Policía de Santa Sofía, Corregimiento de Puerto Nariño, jurisdicción del Municipio de LETICIA, Comisaría Especial del Amazonas y comprendidos por los siguientes linderos:

PARA LA COMUNIDAD MOCAGUA, 4.025 Has.

" Se tomó como punto de partida el punto #1 localizado al Suroeste sobre la margen del Río Amazonas en la concurrencia de las colindancias de SANTOS GIL y EL RESGUARDO objeto de la presente alindación. Colinda así: Del punto #1 al punto #2 con azimut 45° y distancia de 850 metros, colinda con SANTOS GIL; del punto #2 al #2A colinda con la Quebrada MATAMATA aguas abajo en 450 metros; del punto #2A al #3 colinda con la Quebrada BACABILLO aguas arriba en una distancia aproximada de 10.400 metros; del punto #3 al #26 azimut 119° y 9.500 metros, colinda con BALDIOS NACIONALES; del punto #26 al #27 azimut 210° y 3.700 metros, colinda con el Resguardo de MACEDONIA; del punto #27 al #9 colinda con la Quebrada MATAMATA aguas abajo en una distancia aproximada de 2.650 metros; del punto #9 al #5 continúa colindando con la Quebrada MATA MATA aguas abajo en 1.450 metros; del punto #5 al #6 azimut 222° y distancia de 1.500 metros con VARIOS COLINDANTES; del punto #6 al #1, punto de partida colinda con el Río AMAZONAS en 900 metros y encierra".

PARA LA COMUNIDAD MACEDONIA, 3.410 Has.

" Se tomó como punto de partida el punto #7 localizado al Suroeste sobre la margen del Río AMAZONAS en la concurrencia de las colindancias de el predio EL ZAPOTE y el RESGUARDO objeto de la presente alindación. Colinda así: Del punto #7 al #8 azimut 55° y 2.000 metros, colinda con el predio EL ZAPOTE; del punto #8 al #9 azimut 320° y 2.600 metros con varios Colindantes; del punto #9 al #27 colinda con la Quebrada MATAMATA aguas arriba en una distancia aproximada de 2.650 metros; del punto #27 al #26 azimut 30° y 3.700 metros, colinda con EL RESGUARDO INDIGENA DE MOCAGUA; del punto #26 al #25 azimut 119° y distancia de 3.900 metros y colinda con BALDIOS NACIONALES; del punto #25 al #10 azimut 211° y 2.700 metros y colinda con EL RESGUARDO INDIGENA EL VERGEL; del punto #10 al #11 azimut 167° y 2.800 metros y colinda con EL RESGUARDO INDIGENA DE EL VERGEL; del punto #11 al #15 azimut 260° y 3.350 metros continúa colindando con el RESGUARDO DE EL VERGEL; del punto #15 al #15a azimut de 260° y 2.600 metros, colinda con VICENTE RIVERA; del punto #15a al #7, punto de partida colinda con el Río AMAZONAS aguas arriba en 1.200 metros y encierra".

PARA LA COMUNIDAD DE EL VERGEL, 2.525 Has.

" Se tomó como punto de partida el punto #13, localizado al Suroeste sobre la margen del Río AMAZONAS, en la concurrencia de las colindancias de VICENTE RIVERA y EL RESGUARDO, objeto de la presente alindación. Colinda así: Del punto #13 al #14 azimut 65° y una distancia de 2.000 metros, colinda con VICENTE RIVERA; del punto #14 al #15 azimut de 330° y distancia de 1.300 metros, colinda con el mismo VICENTE RIVERA; del punto #15 al #11 azimut 80° y distancia de 3.350 metros, colinda con el Resguardo Indígena de MACEDONIA; del punto #11 al #10 azimut 347° y 2.800 metros, colinda con El Resguardo In-



Es una copia auténtica tomada de su original.
Secretario General

RESOLUCION NUMERO

DE 19

continuación de la Resolución " Por la cual se constituyen con el carácter legal de Resguardos Indígenas, en beneficio de las Comunidades TICUNA de Mocagua, Macedonia, El Vergel y Zaragoza, que los habitan, cinco globos de terrenos baldíos, situados en la Inspección de Policía de Santa Sofía, Corregimiento de Puerto Nariño, jurisdicción del municipio de LETICIA, Comisaría Especial del Amazonas ".

Indígena de MACEDONIA, del punto #10 al #25 azimut 31° y distancia 2.700 metros y continúa colindando con el Resguardo Indígena de MACEDONIA; del punto #25 al #4 azimut 119° y distancia de 3.400 metros, colinda con BALDIOS NACIONALES; del punto #4 al #16 azimut 206° y distancia de 3.800 metros, colindando con El Resguardo Indígena de ZARAGOZA; del punto #16 al #16a, colinda con la Quebrada HUACARI aguas abajo en una distancia aproximada de 4.400 metros; del punto #16a al #17 azimut 291° y distancia de 2.800 metros, colinda con Varios Colindantes; del punto #17 al #18 azimut 245° y distancia de 2.000 metros y colinda con ALBERTO VILLARREAL; del punto #18 al punto #13, punto de partida, colinda con el Río AMAZONAS aguas arriba en 400 metros y encierra ".

PARA LA COMUNIDAD DE ZARAGOZA, 4.330 Has.

" Se tomó como punto de partida el punto #19 localizado al Suroeste, sobre la margen del Río AMAZONAS en la concurrencia de las colindancias de Dr. BEJARANO y EL RESGUARDO objeto de la presente alindación. Colinda así: Partiendo del punto #19 hasta llegar al punto #20 con azimut de 90° y una distancia de 2.000 metros, colinda con el Dr. BEJARANO; del punto #20 al #16a con azimut $0^{\circ} 00'$ y 5.150 metros, con VARIOS COLINDANTES; del punto #16a al punto #16 colinda con la Quebrada HUACARI aguas arriba en una distancia aproximada de 4.400 metros; del punto #16 al #4 azimut de 26° y 3.800 metros, colinda con El Resguardo Indígena de EL VERGEL; del punto #4 al #21 azimut 144° y 4.200 metros, colinda con BALDIOS NACIONALES; del punto #21 al #22, colinda con la Quebrada HUANGANAY aguas abajo en una distancia aproximada de 12.200 metros; del punto #22 al #23 con azimut de 10° y 1.100 metros, colinda con VARIOS COLINDANTES; del punto #23 al #24 azimut 274° y 2.000 metros, colinda con N.N. FORERO; del punto #24 al punto #19, punto de partida colinda con el Río AMAZONAS aguas arriba en 220 metros y encierra ".

Las demás especificaciones técnicas se encuentran consignadas en el Plano No. 263849 elaborado por el INCORA.

PARAGRAFO . - La Isla denominada MOCAGUA, con área aproximada de 2.460 Has., que se encuentra sobre el río Amazonas, frente a los lotes de terrenos delimitados anteriormente, se constituye igualmente como Resguardo Indígena, en beneficio de las cuatro comunidades Ticunas mencionadas en la presente providencia, la cual será repartida de acuerdo con la ocupación que de ella tuvieron anteriormente y en concordancia con las normas internas de los grupos beneficiarios y de las disposiciones legales que rigen la materia.

ARTICULO SEGUNDO . - La ocupación y los trabajos o mejoras que dentro de los Resguardos realizaren y establecieron terceras personas ajenas a las comunidades beneficiarias, con posterioridad a la fecha en que comience a regir la presente Resolución, no facultarán a los ocupantes para solicitar la adjudicación por parte del Estado, ni derecho de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolsos en dinero o en especie, por las inversiones que hubieren realizado.

PARAGRAFO . - La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, queda facultada para adquirir mediante negociaciones voluntarias o por expropiación, las mejoras de colonos no indígenas, establecidas o adquiridas en las zonas declaradas como Resguardos, con anterioridad a la constitución de estos, o en su defecto

RESOLUCION NUMERO 060 DE 19

continuación de la Resolución " Por la cual se constituyen con el carácter legal de Resguardos Indígenas, en beneficio de las Comunidades TICUNA de Macagua, Macedonia, El Vergel y Zaragoza, que los habitan, cinco globos de terrenos baldíos, situados en la Inspección de Policía de Santa Sofía, Corregimiento de Puerto Nariño, jurisdicción del municipio de LETICIA, Comisaría Especial del Amazonas " .

reglamentar la tenencia de las tierras de los mismos.

ARTICULO TERCERO . - Las parcialidades en favor de las cuales se destinen los terrenos señalados en esta providencia, podrán amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en la misma, colocar hitos o vallas alusivas a los Resguardos, pudiendo solicitar para tal efecto, colaboración y asesoría del Ministerio de Gobierno, a través de sus agentes locales.

ARTICULO CUARTO . - Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas preventivas necesarias, tendientes a impedir que personas distintas a los miembros que conforman las comunidades indígenas, a que se refiere esta Resolución, se establezcan dentro de los linderos de los Resguardos que se constituyen.

ARTICULO QUINTO . - La administración y el manejo de las tierras de los Resguardos creados mediante la presente providencia, lo mismo que la designación de los cabildos y el ejercicio de sus funciones, se someterán a las disposiciones consignadas en la Ley 89 de 1890 y demás normas especiales que rigen sobre la materia.

ARTICULO SEXTO . - Salvo expresas disposiciones legales, los miembros de las comunidades beneficiarias por la presente Resolución, deberán abstenerse de vender y arrendar a terceros ajenos a la comunidad, terrenos situados dentro de las áreas declaradas como Resguardos.

ARTICULO SEPTIMO . - La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, queda facultada para dictar las normas complementarias y adicionales que sean necesarias para cumplir con los fines de estos Resguardos. En cualesquiera de tales eventos y atendiendo a las especiales características culturales de los indígenas beneficiarios, las medidas que se vayan a adoptar deberán comunicarse y discutirse previamente con los líderes de las comunidades.

ARTICULO OCTAVO . - La presente Resolución deberá publicarse en el municipio de Leticia en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal, publicarse en el Diario Oficial e inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

ARTICULO NOVENO . - Copia de esta providencia, deberá repartirse a cada uno de los grupos beneficiados.

ARTICULO DECIMO . - La presente Resolución entrará a regir a partir de





Es fiel fotocopia auténtica tomada
de su original
Secretaría General

RESOLUCION NUMERO 060 DE 19

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituyen con el carácter legal de Resguardos Indígenas, en beneficio de las Comunidades TICUNA de Macagua, Macedonia, El Vergel y Zaragoza, que los habitan, cinco globos de terrenos baldíos, situados en la Inspección de Policía de Santa Sofía, Corregimiento de Puerto Nariño, jurisdicción del municipio de LETICIA, Comisaría Especial del Amazonas ".

la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D. E., a, 21 SET. 1983

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,

EL SECRETARIO

LETICIA

S. R. DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS		
CIRCULO DE LETICIA		
Fecha de Fomento	TURNO	No. de Matricula
12-XII-83	299/83	400-000-1614
NO. DE MATRICULA DE LOS PREDIOS SEGREGADOS		
CLASE DE REGISTRO		
CONSTITUCION RESGUARDO INDIGENA DE EL VERGEL.		
FIRMA Y SELLO DEL REGISTRADOR		
<i>[Firma]</i>		

MAPS/mata.

DE REGISTRO
Registrador
LETICIA

Se fotocopio
le se origina
Comisario Comarca